



INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS DE ARAGÓN

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad en Aragón, que dictamina, "*Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato*".

La finalidad de este informe es, por tanto, incorporar el principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, así como prevenir cualquier causa de discriminación por discapacidad. Se desarrolla de esta forma la obligación que establece para los poderes públicos el art. 9.2. de la Constitución Española, de eliminación de obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

El anteproyecto de la Ley de Apoyo a las Familias de Aragón, tiene por objeto:

- Reconocer y empoderar a la institución familiar, en sus modalidades diversas, como estructura fundamental de la sociedad aragonesa que está experimentando cambios sustanciales.
- Establecer el marco legal y los fundamentos que permitan diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que estas desarrollan sus funciones.
- Fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para proteger y apoyar a las familias.

INTRODUCCIÓN

Se puede afirmar que existe prácticamente un consenso generalizado en considerar a la familia el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad. Como institución social que es, la familia cumple unas funciones que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades de sus miembros (económica, afectiva, cuidados, educación, orientación). Entre otras funciones, tiene el enorme valor de amortiguar los efectos de situaciones que alteran el ciclo vital de todos y cada uno de sus miembros. Cuando la discapacidad se presenta en uno de los miembros de la familia, se ve afectado todo el núcleo familiar.

Durante las últimas décadas la familia española se viene transformando profundamente, con cambios estructurales y de composición, así como otros relacionados con los valores, el reparto de funciones y el cuidado de cada uno de sus miembros. Todos estos procesos de cambio están relacionados e influyen en la vida cotidiana de todas las familias, pero, por diferentes motivos, lo hacen de modo más intenso en aquellas con miembros con



discapacidad. Hasta hace pocas décadas, en España, el modo en que se han satisfecho las necesidades de las personas con discapacidad se ha caracterizado por el papel predominante de la familia como principal fuente de apoyo. Sin embargo, las consecuencias de los cambios mencionados han sido de enorme calado. La función tradicional de soporte se ha modificado profundamente y es necesario que la acción pública dé respuesta a las necesidades específicas que presentan estas familias.

La discapacidad no es sólo una circunstancia personal que concierne de modo exclusivo a la persona que la tiene, sino que también es un fenómeno social, puesto que impacta y trasciende en el medio que la rodea. Dentro de la dimensión social de la discapacidad, la familia es una pieza relevante en el proceso de inclusión social de las personas con discapacidad, especialmente de los niños y niñas con discapacidad y de las personas que requieren apoyos permanentes. Es el entorno familiar el que proporciona apoyos estables y continuos a la persona con discapacidad, que, ante reales condiciones de desventaja y menor igualdad de oportunidades frente al resto de población, suele depender en mayor grado o por más tiempo de su familia, que compensa o mitiga las necesidades de toda índole a las que debe hacer frente la persona en su proceso vital.

Las familias con miembros con discapacidad constituyen un grupo poblacional con necesidades y demandas propias que no suelen atenderse adecuadamente, puesto que se priorizan las actuaciones dirigidas directamente a las personas con discapacidad, pero no existe una consideración específica respecto de sus familias. La identificación de las necesidades y demandas de las familias con miembros con discapacidad es indispensable, por al menos dos motivos. El primero tiene que ver con el conocimiento de la realidad de estas familias y su reconocimiento como parte esencial en el proceso de inclusión de las personas con discapacidad. Un segundo motivo se refiere a la conveniencia de reflexionar sobre la orientación de las políticas y estrategias públicas de cara a proponer medidas de mejora de diferente tipo que constituyan una verdadera y ambiciosa política de apoyo a las familias que fortalezca su posición y la de todos sus miembros, incluidos aquellos con discapacidad, que por su situación, requieren más atención y apoyos para garantizarles que sus proyectos de vida se realicen en igualdad de oportunidades que el resto de la población.

Este es, precisamente, el objeto de elaborar una ley de apoyo a las familias, como una herramienta normativa necesaria para garantizar las medidas de apoyo integral a las familias con miembros con discapacidad y su impacto puede ser muy positivo.

DIAGNÓSTICO INICIAL

Antes de comenzar el desarrollo del impacto que una ley como la que ahora se analiza tendrá sobre las familias con miembros con discapacidad, se detallan algunos indicadores que reflejan la realidad de estas familias. Se ha optado por analizar, de forma cualitativa, las dimensiones de las familias que pueden verse afectadas con motivo de la discapacidad de alguno de sus miembros.



En términos generales, los tipos de hogares en los que residen personas con discapacidad no difieren mucho respecto de los de la población general. Sin embargo, a pesar de las similitudes tipológicas y de otros aspectos con las familias que no tienen integrantes con discapacidad, las familias que sí los tienen presentan ciertas particularidades que se manifiestan de distintas maneras.

Existen evidencias de una relación estrecha entre exclusión en los ámbitos de salud, vivienda, tasas de actividad y empleo, y la presencia de personas con discapacidad en el hogar. Las dificultades que presentan los hogares con miembros con discapacidad en el acceso a los recursos básicos para el desarrollo de su vida económica y social son mucho mayores que las de los hogares sin miembros con discapacidad.

El apoyo familiar se escribe en femenino, por lo que el género se vislumbra como variable clave. Dentro del eje familiar las labores de atención y cuidado de la persona con discapacidad recaen mayoritariamente en el sexo femenino. La superposición de las habituales responsabilidades de cuidado atribuido a las mujeres y las nuevas exigencias de su actividad laboral plantea situaciones conflictivas específicas que tienen que ver con la merma de su participación social y su autonomía, con la dificultad en la conservación de sus relaciones interpersonales y, en general, con la falta de reconocimiento de la labor que estas mujeres realizan en la familia y su enorme aporte a la sociedad.

Existen también diferencias entre familias con y sin discapacidad en la cantidad y extensión de los apoyos que requiere la persona con discapacidad son diversos, lo que produce efectos en el vivir diario de las personas de la familia.

La dinámica de la vida familiar queda alterada ante la presencia de la discapacidad en alguno o algunos de sus miembros. En términos generales, la familia con integrantes con discapacidad se hace más vulnerable en la medida en que tiene que hacer frente a una serie de situaciones no habituales generadas por la situación de discapacidad que abarcan múltiples ámbitos: personal, social, laboral, de salud y económico. La discapacidad supone cambiar las pautas de funcionamiento, demandar nuevos recursos y apoyos, desplegar nuevas estrategias de afrontamiento y modificar las creencias, metas y valores de la familia. La familia con miembros con discapacidad debe enfrentarse, como las demás, a los momentos de cambio de los ciclos vitales de todos sus integrantes, pero la singularidad que les da la discapacidad hace que los vivan de modo diferente y con mayor intensidad. La magnitud del impacto de la discapacidad en las familias se manifiesta con cierta variabilidad, dado que las familias no responden de la misma forma ante la presencia de la discapacidad, ni a los mismos niveles de demandas que conlleva, ni tampoco utilizan los mismos recursos para afrontarla. Pero lo cierto es que la vida familiar da un giro importante. El modelo de atención en que la familia ocupa un papel tan importante en la atención y cuidado de sus miembros con discapacidad tiene sin duda aspectos muy positivos, no sólo para la propia persona con discapacidad, sino también para el resto de componentes de la familia; pero también comporta aspectos negativos. En la parte positiva encontramos el sentido de cohesión y cercanía en la familia en la medida en que aumenta la conciencia sobre la forma de afrontar la discapacidad. En el lado negativo, se puede señalar que la discapacidad puede ser fuente de tensión familiar; pueden surgir conflictos entre la situación que toca vivir y los recursos con



los que se cuenta y aparecen inmediatas consecuencias que afectan toda la familia. Se produce una especie de “crisis familiar” que conlleva de una u otra manera una desorganización y desajuste que afecta en el plano estructural, organizativo, emocional. Si bien estos cambios se corresponden más con la dinámica interna de la familia, el efecto que la situación genera en la dinámica externa, o lo que es lo mismo, en las relaciones de la familia con el exterior, resulta bastante evidente: cambios en los proyectos laborales, económicos, sociales, tiempo de ocio...

Se observa, además un Impacto en el ámbito social. Con avances significativos en este parámetro, sin embargo, persiste de modo general, y muchas veces sin tomar conciencia sobre ello, una opinión social cargada de prejuicios que viene acompañada de prácticas de exclusión y rechazo. La exclusión social como consecuencia de la discapacidad significa falta de pertenencia a un contexto social determinado. La aparición de la discapacidad altera a la familia como unidad social de diversas maneras. La propia familia sufre las restricciones sociales impuestas a su familiar con discapacidad que debe enfrentarse no sólo a múltiples desventajas sociales, sino además sufrir una percepción pública devaluada y no adaptada a los parámetros considerados “normales”.

La sobreprotección es otra de las características de muchas de estas familias. Las familias sobreprotectoras tienden a manifestarse en conductas de apoyo y protección en lugar de incitar a la actividad independiente que estimule la adquisición de responsabilidad personal y habilidades de vida independiente.

Innegable resulta el impacto en el ámbito laboral. A pesar de que la integración laboral de las personas con discapacidad ha mejorado significativamente, discapacidad sigue siendo un factor que agrava el riesgo de exclusión laboral y, por ende, de exclusión social. Resulta incuestionable que en estas circunstancias la familia económicamente sufre un impacto al verse limitados sus recursos debido, por una parte, a la propia inactividad del miembro con discapacidad, y por otro, a que si la persona con discapacidad requiere de cuidados permanentes el cuidador se ve obligado en muchas ocasiones a dejar de trabajar fuera de la casa para dedicarse a ella; además del incremento de los gastos que suponen necesidades de la persona. De nuevo es la mujer la que suele asumir los cuidados y apoyos, y por tanto, es la que acostumbra abandonar su trabajo habitual, sacrificando su carrera formativa y profesional para asumir tareas de apoyo familiar. Los requisitos de atención del familiar con discapacidad no son compatibles con la organización laboral de la mayoría de los empleos. Surgen necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de manera más pronunciada, así como necesidades relacionadas con servicios de atención específica o apoyos para costearlos.

No deben obviarse, además, las consecuencias en la salud de las familias, derivadas del cuidado y atención. Cansancio, agotamiento emocional, una percepción generalizada de mala salud y desgaste físico son ítems puestos de manifiesto en todos los estudios.



FAMILIAS CON MIEMBROS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS DE ARAGÓN

Analizadas las necesidades de las familias con miembros con discapacidad, se va a estudiar el impacto que la aprobación de esta Ley puede tener sobre ellas. Para ello, se va a seguir de forma ordenada el articulado del texto, destacando las medidas que repercutirán en su bienestar.

Para comenzar, indicar que esta la Ley reconoce la pluralidad y diversidad de las familias de la sociedad aragonesa, entre las que quedan incluidas las familias con miembros con discapacidad. Pretende, precisamente, acomodar la actuación de las administraciones públicas a satisfacer las necesidades que surgen en función de los cambios familiares que están teniendo lugar en nuestra sociedad, así como de las necesidades específicas de determinadas familias.

Ya se ha señalado la importante función de las familias con miembros con discapacidad en la atención a sus familiares. Si todas las familias desarrollan funciones vitales y de soporte esenciales, ellas todavía más. En el nuevo marco contemporáneo sobre el que opera esta ley, estas actividades las deben desarrollar en estrecha coordinación con otros agentes sociales, tanto de carácter público como comunitario, especialmente entidades sin ánimo de lucro, cuya intervención debe garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales. La administración pública debe cumplir con responsabilidad compartida con las familias y ese es el objeto de esta Ley.

En el preámbulo se hace referencia expresa a las familias con miembros con discapacidad. Se consideran como requisitos irrenunciables la autonomía y el respeto entre todos sus integrantes y el reconocimiento a las tareas de cuidado: *“Cuidar requiere práctica y dedicación, especialmente en aquellas situaciones en las que uno de sus miembros tiene cualquier tipo de discapacidad, dependencia o enfermedad de larga duración y, por lo tanto, es necesario que se convierta en un compromiso colectivo dentro del grupo familiar, en el que se corresponsabilicen todos los miembros. Hablar de corresponsabilidad entonces, queda referido al cuidado de la infancia en el seno familiar, así como del cuidado de personas dependientes o con necesidad de atención específica. Las administraciones públicas deben favorecer las condiciones para promover ese compromiso igualitario en todas las etapas del ciclo familiar, con atención especial a aquellas circunstancias sociofamiliares de mayor vulnerabilidad, así como en los cuidados familiares donde todavía se abren a menudo brechas por género importantes en la dedicación a los cuidados”*.

Las brechas de género han quedado tratadas en el apartado anterior, reflejando que las tareas de cuidado recaen, principalmente en las mujeres de las familias con miembros con discapacidad. La ley reconoce que *“Es obligación de las administraciones públicas ofrecer respuesta a las demandas de nuevas familias que desean construir proyectos de convivencia igualitarios, en las que ambos miembros de la pareja comparten y disponen de las mismas oportunidades de realización profesional; donde sea posible resolver eficazmente los problemas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal; donde cualquier tipo de*



familia –con independencia de su tamaño, morfología o configuración– disponga de las mismas oportunidades para desempeñar sus funciones básicas y ver reconocidas necesidades específicas; donde los niños, niñas y adolescentes disfruten plenamente los derechos que les son reconocidos en su singularidad y las personas en situación de autonomía limitada puedan acceder a servicios de atención y cuidados que las familias no siempre están en condiciones de administrar.

Continua el preámbulo con un reconocimiento a la capacidad de respuesta de las familias para afrontar muchos desafíos y circunstancias de adversidad que se han presentado, estableciendo un compromiso para *“atender situaciones en que las familias no pueden, por razones de índole diversa, dar respuesta a problemas acuciantes de sus miembros, especialmente a los más vulnerables. Es necesario apoyar a las familias que, por su situación socioeconómica, no están en condiciones de procurarse servicios fundamentales o porque que presentan necesidades específicas que pueden ser objeto de discriminación o trato desigual”*.

La aprobación de una ley para las familias en Aragón, va a permitir la instrumentalización de medidas eficaces de apoyo a las familias reforzando su papel en la mejora de la calidad de vida de la sociedad y de cada una de las personas que componen la unidad familiar. Este enfoque comporta una redistribución de reconocimientos y responsabilidades entre las familias y las instituciones, a través de acciones positivas que garanticen el desarrollo coordinado, integral e integrado de las políticas de atención y protección de la familia, su potenciación y su impulso efectivo, con especial hincapié hacia las familias en situación de vulnerabilidad (como pueden ser las familias con miembros con discapacidad. Y todo ello desde una visión integral, con actuaciones desde los diferentes ámbitos sectoriales, lo cual resulta del todo necesario para dar respuesta a las necesidades de las familias con miembros con discapacidad.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la ley es reconocer y empoderar a la institución familiar, en sus modalidades diversas, así como fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para proteger y apoyar a las familias. A todas las familias, especialmente a aquellas que presentan necesidades específicas.

Artículo 3. Principios rectores.

Los principios que recorren la ley se ajustan a las necesidades de las familias con miembros con discapacidad, en tanto en cuanto reconocen:



- a) La libertad de organización en el respeto a la dignidad y los derechos esenciales de las personas que integran la familia.
- b) La diversidad y pluralidad intrínseca de la institución familiar, tanto por lo que se refiere a su estructura, su modo de organización o situación de alguno de sus miembros.
- c) La equidad, ofreciendo una mayor protección a las familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, entendidas estas como aquellas que, por su situación social o económica, tamaño, configuración o necesidades específicas de alguno de sus miembros, son susceptibles de encontrarse en situaciones de desigualdad o dificultad en las actividades de la vida diaria, viéndose expuestas a una alta inseguridad e indefensión ante riesgos sociales que impidan un pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.
- d) La igualdad de todas las personas sin que pueda prevalecer discriminación por cualquier condición o circunstancia social o personal, la igualdad de sus derechos y obligaciones, y la corresponsabilidad de los distintos miembros de la familia, la inclusión y la normalización.
- e) La responsabilidad pública en la protección integral de las familias y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.
- f) La transversalidad de las políticas de apoyo a las familias.
- g) La participación de las familias en el diseño y desarrollo de las políticas que les afecten, a través de las asociaciones familiares y de otras organizaciones representativas.
- h) La cooperación e integración de esfuerzos y recursos en el diseño y desarrollo de las políticas familiares, fomentando la colaboración pública y privada, de manera especial con las entidades sociales sin ánimo de lucro.
- i) La proximidad y accesibilidad a la ciudadanía de los recursos de atención y apoyo a la familia.
- j) La continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político y social.
- k) La generalidad de las políticas de apoyo a las familias, garantizando el acceso a las prestaciones y servicios definidos como universales. Sin perjuicio de ello, se adoptarán actuaciones dirigidas a resolver determinadas necesidades o situaciones que precisen de un apoyo más específico.
- l) La territorialidad, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios y contemplando de manera específica, circunstancias sociofamiliares que pudieran ser un factor discriminatorio.

Artículo 4. *Objetivos.*

Los objetivos de las medidas de apoyo a las familias en Aragón, tienen en cuenta a las familias con miembros con discapacidad, ya que pretenden:

- a) Crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo familiar en condiciones que favorezcan el compromiso igualitario y la corresponsabilidad.
- b) Contribuir a la progresiva eliminación o reducción de los obstáculos que dificultan que las personas puedan iniciar su proyecto familiar de la forma deseada.



- c) Garantizar una política coordinada e integral de atención a las familias en las actuaciones gestionadas por el Gobierno de Aragón para mejorar su calidad de vida y dar cobertura a sus necesidades básicas.
- d) Promover la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, facilitando el desarrollo individual de cada una de las personas que forman las familias y con especial atención a las situaciones de penalización por maternidad.
- e) Establecer actuaciones que permitan potenciar la igualdad de participación y oportunidades a las familias en situación de vulnerabilidad con especiales dificultades para desarrollar sus funciones.

CAPÍTULO II: Fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de la corresponsabilidad familiar.

Han quedado de manifiesto las necesidades de estas familias en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, debido a la exigencia de los cuidados que requieren las personas con discapacidad, así como a la especificidad y coste de los servicios externos de cuidado. Por todo ello, todas las medidas planteadas en esta materia, tendrán un impacto muy positivo.

Además, el desarrollo que la ley establece de la conciliación se ajusta a los principios de igualdad y corresponsabilidad de los cuidados, aspectos muy necesarios en situación de discapacidad.

Los artículos 9 al 13 incluyen *actuaciones a desarrollar en los diferentes ámbitos sectoriales, cuyo fin es el facilitar la conciliación de las familias aragonesas, teniendo en cuenta las circunstancias específicas que dificultan la conciliación. De este modo, se especifican medidas en distintos ámbitos, estableciendo prioridades y especificidades para las familias en situaciones de especiales necesidades y vulnerabilidad, entre las que se encontrarían aquellas con miembros con discapacidad. Se relacionan a continuación aquellas especialmente dirigidas a ellas:*

Artículo 9. Actuaciones en materia educativa.

a) Se impulsará la existencia de recursos y servicios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de personas menores de edad, prioritariamente en situaciones de especiales necesidades educativas y vulnerabilidad.

d) Atendiendo a las especiales dificultades de conciliación que experimentan las familias monoparentales, las familias numerosas y familias con personas en situación de discapacidad dependientes a cargo y familias con hijos e hijas con necesidades educativas especiales, serán objeto de especial consideración.

e) También serán objeto de especial consideración para el acceso a centros educativos aquellas familias que, por otras causas relacionadas con su situación personal, social o económica, presenten necesidades específicas.



f) *Se promoverá la compatibilización de los horarios laborales y escolares, priorizando el interés de las familias y los niños, niñas y adolescentes, especialmente las familias con mayor vulnerabilidad.*

Artículo 10. Actuaciones en materia de servicios sociales.

a) *El desarrollo de servicios de carácter social que favorezcan la conciliación a familias con personas menores de edad, mayores, personas con discapacidad o dependencia, teniendo en cuenta necesidades específicas de familias con mayor vulnerabilidad y que por su configuración afronten dificultades para llevar a cabo sus funciones. De esta forma, se procurará el establecimiento de una red de centros de día y residenciales, programas de estancia diurna, de respiro familiar y servicio de ayuda a domicilio, entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.*

b) *La regulación de las condiciones básicas para el desarrollo de actividades de atención, cuidado y ocio educativo de personas menores de edad, especialmente las destinadas a niñas y niños de cero a tres años.*

c) *El desarrollo de espacios de conciliación que faciliten a las familias un lugar adecuado para el cuidado de sus hijos e hijas, especialmente en horarios y periodos no lectivos.*

d) *La ayuda a la contratación por parte de las familias de personas cuidadoras en sus domicilios.*

g) *La implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades y en perspectiva de género.*

h) *Mecanismos y medidas de carácter urgente que garanticen la atención a situaciones de emergencia social a familias en situación de vulnerabilidad. Para ello, se establecerá coordinación con las Administraciones locales.*

Artículo 11. Actuaciones en materia de empleo, sector privado.

1. *El Gobierno de Aragón promoverá, en coordinación con los agentes sociales más representativos, que las empresas que realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal, teniendo presente la realidad territorial de Aragón y atendiendo las circunstancias especiales que dificultan la conciliación en algunas familias.*

2. *Se potenciarán, en materia de formación al empleo, a través de los agentes sociales, las ayudas a la conciliación para aquellas personas desempleadas a cargo de personas menores de edad de o familiares dependientes o con discapacidad, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.*



3. Se analizará en el marco del Observatorio de la Familias, el Observatorio de Mercado de Trabajo, así como a través de los organismos con competencias en materia estadística, la situación laboral de las familias aragonesas.

Artículo 12. Actuaciones en materia de empleo, sector público.

1. El Gobierno de Aragón elaborará un instrumento de aplicación general en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y conciliación al personal..

c) Se garantizará la existencia de un sistema de prestaciones de acción social a favor del personal de la administración autonómica que compense parte de los gastos ocasionados por el pago de servicios para el cuidado y atención de personas menores de edad y personas discapacitadas y personas dependientes.

d) Regulará los permisos, licencias y adaptaciones horarias que pueden corresponder al personal al servicio de la administración autonómica teniendo en cuenta los criterios generales de igualdad y conciliación, así como atender circunstancias sociofamiliares excepcionales de carácter transitorio.

f) En los procedimientos de provisión de puestos de trabajo se tendrá en cuenta la movilidad del personal con responsabilidades familiares que precisen del cuidado de personas menores de edad y personas dependientes.

g) El Gobierno de Aragón desarrollará Planes de Formación de la Función Pública que contemplen líneas de trabajo sobre igualdad, corresponsabilización, conciliación, perspectiva de género y atención a la diversidad

CAPÍTULO III: Medidas de apoyo a las familias

Prosigue la ley con el desarrollo de medidas, por ámbitos, dirigidas a todas las familias aragonesas y con especial atención a aquellas, que, por diferentes motivos, presenten situaciones especiales que requieran un apoyo específico. Entre ellas, las familias con miembros en situación de discapacidad. Se incluyen a continuación, medidas específicas para ellas.



SECCIÓN 1ª. MEDIDAS MATERIALES

Artículo 14. Medidas en materia de vivienda.

- a) Se impulsarán y promoverán programas de acceso a la vivienda que se adapten a las necesidades y circunstancias de las familias y sus miembros.*
- b) Se garantizará el derecho a una vivienda digna, adecuada y accesible para las familias que residan en Aragón, bajo cualquier régimen jurídico de tenencia.*
- d) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará programas sociales de vivienda, que tendrán como destinatarias preferentes familias en situación de mayor vulnerabilidad y con necesidades específicas.*
- e) El Departamento competente en materia de vivienda del Gobierno de Aragón, se dotará de un instrumento para la gestión de las políticas de vivienda social destinado a cubrir las demandas de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.*

Artículo 15. Medidas en materia de empleo.

- 1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que favorezcan el acceso al empleo de las familias en situaciones de exclusión sociolaboral, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente y de conformidad con las bases definidas en cada convocatoria.*
- 2. En las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas con el fomento del empleo, se tomará en consideración la territorialidad y la situación sociofamiliar de la persona a contratar, con especial atención a la condición de vulnerabilidad, de acuerdo al alcance de este concepto en la Ley.*
- 3. En los planes y programas de orientación y formación para personas desempleadas se priorizará a aquellas que pertenezcan a unidades familiares cuyas condiciones dificulten su empleabilidad, con especial consideración a familias del ámbito rural. Para ello se otorgarán becas y ayudas adecuadas a las circunstancias personales de los participantes en dichas acciones formativas.*
- 4. Se promoverán estructuras empresariales que permitan la creación de empleo entre las familias del ámbito rural, así como entre las familias que experimenten vulnerabilidad y otras necesidades sociofamiliares.*
- 5. El Gobierno de Aragón establecerá ayudas que favorezcan, de acuerdo con las circunstancias sociofamiliares, la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras de ámbito local que den lugar a empresas.*



6. Se impulsará a las empresas que desarrollen proyectos técnicos encaminados a facilitar la autonomía personal y familiar, a promover la conciliación familiar o la responsabilidad social.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para potenciar a las empresas con proyectos de inserción social. Asimismo, se promoverán programas integrales para favorecer la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión o con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo.

Artículo 16. Medidas en materia de educación.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor y material a las familias en función de su configuración familiar, el número de hijos e hijas, el nivel de ingresos de la unidad familiar y otras circunstancias de vulnerabilidad.

2. En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, las administraciones competentes promoverán ayudas en materia de transporte escolar.

3. Se concederán ayudas dirigidas a las familias en situación de vulnerabilidad para la adquisición y uso de recursos informáticos que permitan el acceso a una educación telemática.

4. La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará la realización y adaptación de estudios de capacitación profesional y formación permanente, así como el estudio de idiomas, favoreciendo el acceso a personas pertenecientes a familias con bajo nivel de ingresos y dificultades de empleabilidad.

5. La educación y diversidad afectivo-sexual en valores relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad, la educación emocional, educación afectivo-sexual y especialmente la pluralidad familiar, formará parte transversalmente del ámbito curricular, del material didáctico y del proyecto educativo del centro.

7. El Gobierno de Aragón garantizará que, en la organización y gestión de los centros educativos, se atienda la pluralidad familiar.

8. Se garantizará una educación inclusiva que satisfaga las necesidades de aprendizaje y facilite el desarrollo de las potencialidades del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes situaciones sociofamiliares. Para lograrlo, se realizarán cuantas adaptaciones resulten necesarias en el acceso y desarrollo curricular.



Artículo 17. Medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre.

1. Las administraciones públicas aragonesas garantizarán el acceso, uso y disfrute de sus instalaciones culturales, deportivas y de ocio por parte de las familias, promoviendo condiciones especiales para aquellas familias vulnerables o que afronten especiales dificultades de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

2. Se impulsarán actividades de cultura, deporte, ocio y tiempo libre, especialmente durante los periodos vacacionales escolares, que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Se favorecerá el acceso de las familias más vulnerables.

Artículo 18. Medidas en materia de servicios sociales.

:

a) La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos.

b) La prestación de un servicio de orientación familiar, considerado como un proceso de ayuda cuyo fin último es propiciar la dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares.

d) La adopción de medidas, en colaboración con otras instituciones y agentes sociales, para fomentar la parentalidad positiva entendida como el conjunto de capacidades que permiten a los padres y madres afrontar de modo flexible y adaptativo sus responsabilidades.

f) La prestación de un servicio de intervención familiar que comprende un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad familiar.

g) El establecimiento de una serie de programas de educación y de apoyo e intervención familiar, encuadrados dentro de la red territorial de servicios sociales, que centre su atención en la protección de personas menores de edad, con el objeto de capacitar a las familias para que puedan ejercer adecuadamente su rol parental y preservar a las personas menores de edad en su familia.

k) El establecimiento de programas de prevención de violencia de género, violencia contra la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad, la violencia filio-parental o cualquier otro tipo de violencia que se produzca en el ámbito familiar, en colaboración con otros agentes competentes.



l) La formación de profesionales en materia de intervención familiar, diversidad familiar, no discriminación y perspectiva de género.

4. Se promoverá la existencia de servicios e infraestructuras adecuadas para la atención de las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar de acuerdo con la normativa vigente.

5. Se pondrá en marcha un servicio público de inclusión social para facilitar y promover la inclusión social y laboral de las personas vulnerables.

6. El Gobierno de Aragón desarrollará un plan específico encaminado a la inserción social en el que se priorizará la atención a las familias socioeconómicamente vulnerables y que por su configuración familiar afronten especiales dificultades.

Artículo 19. Medidas en materia de servicios sanitarios.

a) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación de las personas cuidadoras de pacientes en el entorno familiar, especialmente en el caso de enfermedades infantiles y trastornos del desarrollo, así como en personas dependientes, con discapacidad o enfermedades crónicas. Asimismo, la información y atención sanitaria estará adaptada a las familias con dificultades o discapacidades. De la misma manera, se ofrecerá una respuesta integral a las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar

b) Se facilitarán las oportunas medidas de apoyo en el acceso a servicios y programas del sistema sanitario, especialmente a aquellas familias en situación de vulnerabilidad.

c) Se promoverá un sistema de soporte a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para sufragar los gastos derivados de tratamientos en localidades distintas a su lugar de residencia familiar.

e) El Departamento competente en materia sanitaria promoverá la información y formación de pacientes y familiares para mejorar el conocimiento sobre la enfermedad, así como su implicación en los cuidados en la toma de decisiones en los aspectos relacionados con su salud-enfermedad.

f) Se proporcionará a las familias los recursos necesarios para conseguir paliar las necesidades sanitarias que provoca una disfuncionalidad y que altera el entorno familiar.



Artículo 20. Coordinación sociosanitaria.

1. El Gobierno de Aragón fomentará la colaboración y coordinación sociosanitaria entre los servicios sociales y sanitarios, además de con otros servicios administrativos relacionados, principalmente del área educativa. Se prestará especial atención a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

6. El Gobierno de Aragón garantizará que en la organización y gestión de los centros sociales y sanitarios se atienda la pluralidad familiar.

7. Se establecerán las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 21. Medidas en materia de tecnologías de la información y la comunicación

3. Se promoverá el acceso al equipamiento y tecnología informática para las familias, así como a los servicios de transmisión electrónica de datos en todo el territorio, prestando especial atención a las familias vulnerables.

Artículo 23. Medidas en materia de turismo.

2. En el marco de esta promoción, se impulsarán medidas tendentes a asegurar la adaptación y accesibilidad de la oferta turística familiar.

Artículo 24. Medidas en materia de movilidad

1. En el marco de sus competencias, el Gobierno de Aragón impulsará el establecimiento de un régimen singular de tarifas reguladas y de precios autorizados en los servicios de transporte, en beneficio de familias que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad y con necesidades específicas derivadas de su configuración y tamaño.

3. Se promoverá por las administraciones públicas competentes en materia de transporte, la adaptación de vehículos que faciliten el movimiento por el territorio aragonés a las familias con personas dependientes y/o con discapacidad, especialmente si tienen movilidad reducida y con residencia en el medio rural.

SECCIÓN 2ª. MEDIDAS FISCALES



Artículo 26. Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. El Gobierno de Aragón impulsará la adopción de beneficios fiscales en los impuestos en los que sea competentes, especialmente para las familias más vulnerables socioeconómicamente.

2. Los beneficios fiscales tendrán como objetivos prioritarios la atención a las familias vulnerables, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el cuidado de personas menores de edad y personas dependientes, el acceso a la vivienda habitual y la lucha contra la despoblación, entre otros.

Artículo 27. Tasas y precios públicos.

El Gobierno de Aragón promoverá la inclusión de exenciones y bonificaciones en las tasas y precios públicos de su competencia que graven servicios o actividades de carácter cultural, educativo, social o sanitario, para aquellos obligados al pago que integren familias en situación de vulnerabilidad.

SECCIÓN 3ª. PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 28. Ayudas de integración familiar.

El Gobierno de Aragón garantizará las ayudas para la integración familiar, con carácter periódico o de emergencia puntual, con objeto de preservar el mantenimiento de las unidades familiares con personas menores de edad a su cargo, evitando el internamiento de estos en centros residenciales o la adopción de medidas de protección que impliquen la separación de los y las niños, niñas y adolescentes de su núcleo familiar.

Artículo 29. Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital

El Gobierno de Aragón garantizará una prestación periódica de derecho subjetivo, complementaria de otros ingresos o prestaciones para que las familias puedan hacer frente a sus necesidades más básicas.

Artículo 30. Ayudas de urgencia.

Las administraciones públicas aragonesas garantizarán la existencia de ayudas de urgencia destinadas a resolver las situaciones de necesidad que afecten a familias que se han visto privadas de los medios de vida más imprescindibles.



Artículo 31. Prestaciones por cuidado de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

El Gobierno de Aragón mantendrá un sistema de prestaciones económicas para el cuidado de personas en situación de dependencia y de personas con discapacidad cuando este servicio se preste en el entorno familiar, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32. Ayudas por parto o adopción múltiple.

La administración autonómica garantizará anualmente la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar a las familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopción.

Artículo 35. Otras prestaciones.

Sin perjuicio de las ayudas económicas recogidas en los artículos anteriores, el Gobierno de Aragón podrá establecer otras prestaciones económicas en las que las circunstancias sociofamiliares sean consideradas como criterios de atención prioritaria.

SECCIÓN 4ª. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 36. Perspectiva de familia.

Las administraciones públicas aragonesas integrarán en sus decisiones y actuaciones sectoriales la perspectiva familiar, teniendo en cuenta el impacto de las políticas sociales y económicas en las familias, con el objetivo último de mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 38. Información.

La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del órgano competente en materia de familia, ofrecerá información accesible, actualizada y de interés para las familias a través de medios escritos y digitales. A este respecto, elaborará una guía de recursos para las familias de Aragón que se actualizará periódicamente y que ofrecerá información detallada y completa de los servicios que ofrece a las familias el Gobierno de Aragón.

(...)

Del mismo modo, se garantizará la accesibilidad de la información ofrecida de acuerdo a la normativa existente en esta materia a través de los medios, mecanismos y alternativas comunicativas y técnicas que posibiliten el acceso de toda la población y de un modo especial a las personas con limitaciones sensoriales, cognitivas y/o físicas así como a aquellas en situación de vulnerabilidad.



Artículo 40. Asociacionismo familiar.

1. La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará el asociacionismo familiar como forma de representación de los intereses de las familias, estableciendo canales de coordinación que permitan una comunicación fluida y eficaz.

3. Se establecerán medidas de apoyo y reconocimiento a aquellas asociaciones y entidades que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los valores familiares

CAPÍTULO IV: Reconocimiento de la diversidad familiar

En este capítulo, se contemplan medidas que pretenden promover el apoyo y protección a familias que, por su tamaño o configuración, así como por sus circunstancias sociofamiliares, constituyan nuevas modalidades familiares. Se trata de un capítulo de alcance amplio en el que las familias con miembros con discapacidad pueden verse representadas y atendidas. Entre las medidas con impacto positivo, destacan:

- la aplicación transversal del principio de igualdad de trato, no discriminación, diversidad y perspectiva de género, en las políticas públicas sectoriales.
- el dar a conocer la realidad familiar en su pluralidad, a desterrar prejuicios que puedan persistir en la sociedad, tendiendo a su plena inclusión.

Por último, destacar, que el anteproyecto incluye una Disposición adicional de gran calado e impacto para las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad derivada de sus circunstancias sociofamiliares (entre las que se incluyen a las familias con miembros en situación de discapacidad). Lo contenido en este artículo supone que cualquier medida que se desarrolle al amparo de la futura ley, deberá considerar, de manera específica y positiva, la situación de aquellas familias que requieran una atención especial.

Disposición adicional primera Medidas de apoyo a las familias.

Las medidas de apoyo a las familias contenidas en esta Ley, de acuerdo con la normativa que las desarrolle, deberán tener en cuenta en su aplicación el número de miembros y el nivel de ingresos de la unidad familiar así como otras circunstancias de vulnerabilidad.



Como conclusión, puede afirmarse que la aprobación del Anteproyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón, tendrá un impacto muy positivo en las familias con miembros con discapacidad.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
La Directora General de Igualdad y Familias
TERESA SEVILLANO ABAD